



MUNICIPALIDAD
OSORNO
SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA

ORD. ALC. : N° 2918.7

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0003331 y subsanación.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003331.

OSORNO, 09 DIC. 2024

A : SEÑOR
AUGUSTO FOITZICK FOITZICK

DE: JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003331, y que señalan textualmente lo siguiente:

"copia antecedentes pago factura 125, proveedor rut: xx.xxx.xxx-x."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, primeramente, se procedió a subsanarla con fecha 18.11.2024, recibiendo su respuesta en la cual nos indicó: *"Nombre: Augusto Foitzick Foitzick, Dirección: xxxxxx. Lo que se solicita: copia del comprobante de pago de factura N°125 del proveedor Plinio Augusto Foitzick Foitzick, RUT:xx.xxx.xxx-x. Se adjunta la factura 125 y el pago parcial de la factura fue a comienzos de año."*

Posteriormente, su solicitud fue derivada al Departamento de Administración de Educación Municipal, desde donde su director (S) don Jorge Raddatz Soto ha indicado lo que sigue: *"Se adjunta copia de decreto de pago y copia de cheques"*, hacemos presente que, estos documentos se remiten adjuntos al presente oficio.


No obstante ello, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminado los datos personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la **Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.




JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

TD DOC 18 75 656



